



---

# **Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia**

---

**El Salvador, C. A., febrero de 2025**



## Créditos

Mario Antonio Ruiz Ramírez, MAEd.  
Rector de la UFG.

Teresa de Mendoza, MAEd.  
Secretaria General.

### Actualización

Mercedes Concepción Seeligman Acevedo, MGDTH.  
Directora de Desarrollo Estudiantil.

### Revisión de aspectos legales

José Adalberto López Castillo, MANECE.  
Asesor Jurídico.

### Revisión, ajustes, estandarización y registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Olinda Beatriz López Palacios, MEd.  
Jefe de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Rosa Petrona Romero de Estrada, MGCDEC.  
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Evelyn Argentina Zepeda, MIIS.  
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.



## Índice

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento .....	4
Capítulo I Objeto del Reglamento .....	4
Capítulo II Alcance.....	4
Capítulo III Glosario .....	5
Capítulo IV Organización y funcionamiento .....	5
Capítulo V Derechos, deberes y prohibiciones del estudiante .....	8
Capítulo VI De las faltas disciplinarias .....	11
Capítulo VII De las sanciones disciplinarias.....	14
Capítulo VIII Del proceso disciplinario.....	15
Capítulo IX De la apertura y desarrollo del proceso disciplinario.....	15
Capítulo X De los recursos .....	17
Capítulo XI De la observancia y vigilancia del presente Reglamento .....	18
Capítulo XII Disposiciones generales .....	18
Capítulo XIII Derogatoria y vigencia.....	18



## Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia, consciente de que es necesario regular las conductas de los estudiantes con el fin de armonizar el buen funcionamiento de la actividad educativa, por lo que es necesario determinar los derechos, deberes, así como el proceso respectivo cuando se contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. En virtud de lo cual acuerda emitir y aprobar el presente **Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia**; en uso de las facultades que le confiere el Art. 25 literal c de la Ley de Educación Superior y el Art. 17 literal n de los Estatutos de la Universidad Francisco Gavidia.

### Capítulo I Objeto del Reglamento

**Art. 1.** La función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, buena fe y el respeto entre las personas de la comunidad educativa, entre éstos y la Universidad; así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Con este propósito la Universidad define faltas disciplinarias, establece procesos y sanciones disciplinarias.

### Capítulo II Alcance

**Art. 2.** El presente Reglamento rige para los estudiantes, que en lo sucesivo se denominarán como “estudiantes” inscritos en carreras de pregrado, postgrado y en proceso de graduación; así como cursos de Educación Continua, tanto en la Sede Central como en el CRO (Centro Regional de Occidente), de la Universidad Francisco Gavidia, que en lo sucesivo se denominará “La Universidad” o “la UFG”, y regula las conductas constitutivas de faltas, establece procesos y sanciones disciplinarias.

Dichas sanciones se aplicarán tanto, a las faltas que se cometan dentro o fuera del recinto universitario, en la Sede Central como en el CRO, durante la realización de cualquier actividad de la Universidad, actividades de voluntariado o servicio social, cuando se participe a nombre o en representación de la Universidad, o se porte algún distintivo o uniforme de la Universidad.

### Sujetos sancionables

**Art. 3.** Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores, de las conductas previstas como faltas disciplinarias, son sujetos sancionables.



**Art. 4.** Al matricularse en la UFG los estudiantes adquieren el compromiso formal de respetar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad y, por ende, de cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Este Reglamento estará a disposición de los estudiantes en el Sistema Bibliotecario de la UFG para su conocimiento y consulta.

### Capítulo III Glosario

**Art. 5.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Autor:** Estudiante que comete la falta directamente.
- b) **Cómplice o encubridor:** Estudiante que, teniendo conocimiento de la comisión de una falta, no informa a la autoridad competente.
- c) **Partícipe:** Estudiante que ayuda a cometer una falta.
- d) **Comisión Disciplinaria:** Órgano decisor cuya labor consiste en resolver los expedientes disciplinarios de estudiantes por faltas disciplinarias leves, graves y muy graves, imponiendo las sanciones pertinentes.
- e) **Miembro de la Comisión Disciplinaria:** Funcionario investido con la autoridad necesaria para participar como titular en un proceso disciplinario.
- f) **Recinto universitario:** Es el conjunto de terrenos y edificios que pertenecen a la Universidad
- g) **CRO:** Centro Regional de Occidente.
- h) **UFG:** Universidad Francisco Gavidia.

### Capítulo IV Organización y funcionamiento

**Art. 6.** Cuando autoridades de la Universidad, Decanos, Director del CRO o Directores de las diferentes Unidades, tengan conocimiento de la comisión de una falta, comunicarán al o la Secretaria de la Comisión Disciplinaria a través de un correo o memorándum el hecho acontecido junto a evidencias y/o testimonios. El o la Secretaria de la Comisión podrá solicitar a las unidades correspondientes información del estudiante a fin de identificar la carrera y facultad a la que pertenece. Posterior a ello informará al Decano o Decana de la facultad a que pertenece el estudiante. A continuación, el Decano o Decana, o director del CRO según

corresponda, citará al estudiante por medio de correo electrónico o llamada telefónica para comunicarle en un proceso verbal, la presunción de los cargos que se le imputan, y las consecuencias de sus actos, concediendo un tiempo razonable para su comparecencia, el cual no podrá exceder de dos días hábiles.

Oídos los descargos o transcurrido el plazo sin la comparecencia del estudiante y ameritada que sea la falta, remitirán el expediente con toda la información que sustente el cometimiento de la falta al o la Secretaria de la Comisión Disciplinaria, quien trasladará vía correo electrónico dicho expediente a los distinguidos miembros de la Comisión Disciplinaria a efecto de que ésta inicie una investigación de los hechos y decida, luego del debido proceso, si procede imponer una sanción.

**Art. 7.** La Comisión Disciplinaria, estará conformada por:

- a) Un Asesor Jurídico permanente, nombrado por el Sr. Rector, en calidad de Presidente de la Comisión Disciplinaria.
- b) El Decano de la facultad a la que pertenece el o los estudiantes y en su caso el Director del CRO para estudiantes de pregrado.
- c) El Director de Egresados y Graduados, si el o los estudiantes pertenecen a este proceso académico.
- d) El Director de Desarrollo Estudiantil, en calidad de Secretario de la Comisión Disciplinaria.
- e) Un Delegado permanente, también nombrado por el Sr. Rector.

En caso de ausencia de algún funcionario propietario al que alude este artículo será suplido de acuerdo a lo siguiente:

- a) Presidente de la Comisión Disciplinaria, por el Coordinador del Centro de Práctica Jurídica.
- b) Decano, por el Coordinador de Carrera a la que pertenece el o los estudiantes
- c) Director del Centro Regional de Occidente, por el Coordinador de Desarrollo Estudiantil del CRO.
- d) Director de Egresados y Graduados, por el Coordinador de la Carrera a la que pertenece el o los estudiantes.
- e) Secretario de la Comisión, por el Director de Proyección Social.



- f) Delegado permanente de Rectoría, por un funcionario nombrado por el Sr. Rector para el caso y a solicitud del Delegado titular.

Un miembro titular podrá ser inhabilitado del caso, a juicio y discreción de la Comisión Disciplinaria, o excusarse de conocer dicho caso, cuando coincidentemente en el caso disciplinario tratado, sea miembro de la Comisión y catedrático involucrado en el mismo o con algún grado de participación.

El miembro suplente asistirá a las reuniones que sostenga la Comisión Disciplinaria, cuando el titular esté imposibilitado de hacerlo; pudiendo tener intervención en voz y voto pues está conformando la Comisión en carácter de propietario.

NOTA: En la Sesión de la Comisión Disciplinaria debe haber como máximo un suplente. En caso de que se exceda ese número, se deberá de suspender y programar nueva sesión.

**Art. 8.** Las reuniones que realice la Comisión Disciplinaria, serán presididas por el Asesor Legal, quien será nombrado como Presidente por parte del Sr. Rector, para un período de tres años. Dicho cargo deberá ser ratificado cada vez que el período se cumpla.

**Art. 9.** A la Comisión Disciplinaria, le corresponde:

- a) Recibir el expediente disciplinario remitido por autoridades de la Universidad, Decanos, Director del CRO o Directores de las diferentes Unidades, que han tenido conocimiento del cometimiento de una falta por un estudiante; dicho expediente será enviado al Secretario de la Comisión Disciplinaria para iniciar el proceso.
- b) Decidir la imposición de las sanciones, bajo un previo estudio detenido de los hechos, pruebas y descargos del estudiante, que se requieran por la índole y gravedad de la conducta.

**Art. 10.** La Comisión Disciplinaria podrá por su robustez moral o juicio prudencial, hacer las ampliaciones que considere pertinentes al expediente disciplinario, remitido por autoridades de la Universidad, Decanos, Director del CRO o Directores de las diferentes Unidades, con el fin de proveer y dictaminar con certeza.



## Capítulo V

### Derechos, deberes y prohibiciones del estudiante

#### Derechos del estudiante

**Art. 11.** Además de los consagrados como derechos fundamentales en los Estatutos de la UFG, todos los estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser tratados en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad con moral y buenas costumbres.
- c) Tener acceso a todos los medios y servicios que le brinda la Universidad para su formación, de acuerdo con las políticas institucionales.
- d) Tener acceso a una información clara y previa sobre las normas, autoridades y procedimientos que rigen su vida en la Universidad.
- e) Recibir los conocimientos en cada asignatura o módulo, de conformidad con el plan de estudio y programas de estudio de las asignaturas o módulos vigentes en cada unidad de estudio.
- f) Recibir el número de horas clase previstas para cada unidad de estudio, en los lugares y horarios establecidos por la Universidad.
- g) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad.
- h) Participar en actividades culturales, de recreación y deportes, que programe la Universidad.
- i) Pedir audiencia a las autoridades académicas respectivas, cuando las circunstancias lo exijan o lo ameriten.
- j) Exigir calidad en los procesos de formación de acuerdo con las Políticas de la Universidad.
- k) Recibir la información y las respuestas a las peticiones que formule a las instancias universitarias correspondientes, en la forma y dentro de los plazos establecidos al respecto por la Universidad.



- l) Conocer previamente y por escrito los criterios que se emplearán para ser evaluado y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados por la Universidad.
- m) Poseer un carnet vigente, que lo acredite como estudiante activo de la Universidad.
- n) Participar en el proceso de evaluación docente en las fechas y con los métodos establecidos por las autoridades académicas correspondientes.
- o) Recibir un trato sin coerción, intimidación o acoso de cualquier naturaleza, y a informar cualquier tipo de trasgresión al respecto.
- p) Ser oído en el evento de imputación de faltas, por la autoridad competente, y a que se le juzgue de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.

### Deberes del estudiante

**Art. 12.** Son deberes del estudiante:

- a) Conocer, aceptar y cumplir íntegramente los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.
- b) Respetar y cumplir con todas las disposiciones de los Estatutos de la Universidad, este Reglamento y demás normas que rigen la vida universitaria.
- c) Respetar el buen nombre y prestigio de la Universidad dentro y fuera de las instalaciones universitarias.
- d) Responder a las exigencias académicas propuestas por la Universidad, desarrollando su labor académica con honestidad y responsabilidad.
- e) Asistir puntualmente a sus clases y participar activamente en ellas, así como cumplir íntegramente con todas las demás actividades académicas que le corresponden según su nivel de formación.
- f) Vestir adecuadamente de conformidad con su condición de estudiante universitario o de acuerdo al perfil de la carrera que está estudiando.
- g) Mantener con sus docentes una respetuosa relación, a través de un diálogo permanente y en actitud responsable, como medio esencial para el logro de su formación integral.
- h) Mantener con los demás estudiantes de la Universidad una relación de colaboración para el mutuo aprendizaje y formación.

- i) Respetar el derecho a la libre expresión.
- j) Tratar a todas las personas de la comunidad educativa con respeto y dignidad.
- k) Informar oportunamente a la autoridad correspondiente sobre cualquier anomalía que se produzca en el normal desarrollo de las actividades académicas, por ejemplo, personas sospechosas merodeando el campus, acciones inseguras de estudiantes que se apoyan o suben a barandales de pisos superiores, conocimiento de estudiantes que se apoyan en personas ajenas a la Universidad para resolver tareas (de forma presencial o virtual), exámenes (de forma presencial o virtual), o ser contratadas para llevar asignaturas o módulos en un ciclo regular o en ciclo complementario (de forma presencial o virtual) en lugar del estudiante titular, entre otras.
- l) Contribuir al buen funcionamiento, al desarrollo y a la adecuada prestación de los servicios que la Universidad, dentro de sus posibilidades, puede ofrecerle.
- m) Acatar las sanciones que se le impongan, en caso de cometer una falta disciplinaria, luego de haberse cumplido el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
- n) Cuidar y preservar los bienes de la Universidad: edificios, muebles, material de biblioteca, equipo de laboratorios, centros de cómputo, materiales de enseñanza y otros.
- o) Colaborar con la autoridad competente, si se le es requerido, en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de las personas de la comunidad educativa, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Universidad, o contra sus bienes.
- p) Portar siempre, mientras esté en las instalaciones de la Universidad, el carné que lo acredita como estudiante y presentarlo cuando se le sea exigido por la autoridad competente o los encargados de la seguridad.
- q) Cancelar las cuotas y/o aranceles correspondientes que por razones académicas y administrativas exige la Universidad, dentro de los plazos fijados para tal efecto.
- r) Contribuir al disfrute de un ambiente libre de humo de tabaco al informar a cualquier autoridad cercana (docentes, personal administrativo o de seguridad) sobre personas que fuman tabaco (cigarrillos, cigarros, entre otros) o en dispositivos electrónicos.

## Prohibiciones del estudiante

**Art. 13.** Son prohibiciones de todo estudiante de la UFG:

- a) Presentarse a las instalaciones de la Universidad bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes, así como consumir, expender o proveer el uso de cualquier clase de droga dentro de los recintos universitarios o fuera de ellos en actividades propias de la Universidad.
- b) Fumar tabaco en cualquiera de sus modalidades (cigarro, cigarrillo, puro, dispositivos electrónicos) en todo el campus universitario (pasillos, áreas verdes, estacionamientos, cafetería y cualquier lugar en que se encuentren estudiantes, docentes y/o personal administrativo).
- c) Hacer proselitismo, dentro de las instalaciones de la Universidad.
- d) Realizar actos inmorales en las instalaciones universitarias.
- e) Realizar actividades religiosas dentro de las instalaciones de la Universidad.
- f) Pintar o pegar cosas en cualquiera de los bienes de la Universidad.

## Capítulo VI De las faltas disciplinarias

**Art. 14.** Para los efectos del presente Reglamento, las faltas disciplinarias se dividen en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas muy graves.

Siempre que sean cometidas en el desarrollo de las actividades universitarias, ejecutadas dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella, y/o cuando actúen en representación de la UFG.

**Art. 15.** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes de estudiante establecidos en el Art. 12 de este Reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves.

**Art. 16.** Constituyen faltas graves:

- a) El cometimiento de las acciones que se establecen como prohibiciones del estudiante, contempladas en el Art. 13 de este Reglamento.

- b) La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Universidad.
- c) La utilización, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, del nombre "Universidad Francisco Gavidia" o sus siglas, sin autorización previa de las autoridades de la Universidad.
- d) Cualquier acto violento en contra de otro estudiante, docente, personal administrativo o autoridad de la Universidad, o cualquier persona ajena a la misma.
- e) La hostilidad repetida y manifiesta, la agresión de palabra o de obra contra autoridades, estudiantes, docentes o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad.
- f) El consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes dentro de las instalaciones de la Universidad o en las actividades universitarias como visitas educativas, excursiones, paseos, entre otros, cuya finalidad sea de trabajo académico.
- g) El consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes o enervantes cuando se esté en representación de la Universidad, en actividades académicas, deportivas y culturales dentro y fuera de la Universidad, así como fuera del país.
- h) Cometer fraude en la realización de actividades, trabajos, exámenes y la posesión o utilización de material no autorizado en los mismos, así como utilizar teléfonos celulares, Ipod, Ipad o cualquier dispositivo electrónico similar, para hacer capturas de imágenes, textos o grabaciones de audio, con el fin de compartir o hacer un uso indebido de dicha información.
- i) La suplantación de personas por cualquier medio en la realización de actividades dentro y fuera de la Universidad.
- j) Suplantar o ser suplantado en evaluaciones académicas (presenciales o virtuales) y otros.
- k) Todas las modalidades de plagio.
- l) La acción que impida el libre acceso a la Universidad y a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los Reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de las personas de la comunidad educativa.



- m) La conducta o acción que cause daños en los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.
- n) El acceso o uso indebido de información.
- o) Acceder a la plataforma virtual, correos electrónicos o sitios privados, usando el usuario o contraseña de otro estudiante, para conocer información de contenidos, tareas o evaluaciones, usurpando la identidad del titular.

**Art. 17.** Constituyen faltas muy graves:

- a) El hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, docentes o personal administrativo.
- b) Todas las modalidades de acoso, hostigamiento, persecución, bullying, cyberbullying, tanto de estudiantes para estudiantes, de estudiantes a docentes, como de estudiantes a autoridades de la Universidad.
- c) La falsificación, alteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas (por ejemplo, títulos de bachillerato, certificaciones de notas, entre otros).
- d) La falsificación, alteración o presentación fraudulenta de facturas, constancias, recibos, voucher de tarjetas de débito o crédito, y cualquier documento de índole financiero.
- e) La adquisición, posesión, o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.
- f) El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
- g) La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y el honor sexual, de estudiantes, docentes, personal administrativo o visitantes de la Universidad.
- h) El consumo reiterado y la inducción al consumo y la comercialización en las instalaciones o actividades universitarias, de sustancias embriagantes, estupefacientes o enervantes.
- i) La portación en los predios o actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir bienes de la Universidad.

- j) Favorecer, permitir, alentar o encubrir el ingreso de personas extrañas a las instalaciones de la Universidad, con fines delictivos, sexuales, o de otra naturaleza.
- k) La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- l) La conducta del estudiante que atente contra las políticas de la Universidad, la dignidad de las autoridades, de los docentes y de sus compañeros; haciendo uso de herramientas tecnológicas para circular en Internet, en correos electrónicos o cualquier otro medio virtual, contenidos denigrantes.
- m) El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta muy grave en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria.

## Capítulo VII De las sanciones disciplinarias

### Sanciones disciplinarias

**Art. 18.** Al estudiante que realice cualquiera de las conductas previstas como faltas, dependiendo de su gravedad, se le aplicará cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) **Las faltas leves:** serán sancionadas con amonestación escrita, la cual, una vez entregada al estudiante, quedará como copia en el archivo de la facultad o dirección a la que pertenece el estudiante. Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante reincide en la comisión de la falta, esta conducta será considerada como falta grave y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.
- b) **Las faltas graves:** serán sancionadas con amonestación escrita con cargo al expediente académico del estudiante y la asignación de un período de tiempo (que no exceda en tiempo a un semestre normal de clases) definido a criterio de la Comisión Disciplinaria, para realizar horas de trabajo comunitario, diferentes a las horas de servicio social propias de su carrera, en la actividad o proyecto designada por la misma Comisión Disciplinaria.

Si la falta señalada como **grave** fue por caso de fraude, plagio o suplantación en actividades, trabajos y evaluaciones como prueba objetiva, control de lectura, corto evaluado, entre otros, en cualquier modalidad de educación, en una asignatura o módulo durante un ciclo, o en cualquiera de las formas de graduación vigentes, además de la sanción contemplada en el literal b), se sancionará académicamente con la pérdida total de la asignatura o módulo, la cual será calificada con nota de



cero punto uno (0.1), debiéndose comunicar en forma escrita al estudiante y certificándose la sanción al expediente.

c) **Las faltas muy graves** serán sancionadas con:

- Un año de trabajo comunitario, con un mínimo de 300 horas reales, en algún proyecto de beneficio para la comunidad estudiantil, diferentes a las horas de servicio social propias de su carrera, en la actividad o proyecto designada por la misma Comisión Disciplinaria la cual dará el seguimiento respectivo a la efectividad del proyecto desarrollado. Si a criterio de la Comisión Disciplinaria el proyecto no ha tenido el impacto necesario, podrá considerar una extensión del tiempo de ejecución a fin de que el proyecto pueda ser finalizado de manera exitosa.
- La suspensión del estudiante, por el tiempo que la Comisión Disciplinaria establezca, y sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión.
- La expulsión definitiva del estudiante, quien no podrá ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos por la Universidad.

## Capítulo VIII Del proceso disciplinario

**Art. 19.** El proceso disciplinario estará orientado por los principios constitucionales y legales del debido proceso.

Se respetará el principio de la presunción de inocencia, los principios de igualdad entre las partes, la necesidad de la práctica y refutación de pruebas en aras de garantizar el derecho de defensa.

## Capítulo IX De la apertura y desarrollo del proceso disciplinario

**Art. 20.** Si al recibir el expediente disciplinario de autoridades de la Universidad, Decanos, Director del CRO o Directores de las diferentes Unidades, la Comisión Disciplinaria encuentra que hay indicios serios de que un estudiante ha cometido una falta, notificará a dicho estudiante la apertura del proceso disciplinario por medio del correo electrónico institucional, el cual deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- a) La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.

- b) La calificación provisional de las conductas del estudiante, formulando de manera clara y precisa las faltas que se le imputan, y la indicación de las normas reglamentarias que se consideran violadas.
- c) La dirección de correo electrónico del Secretario de la Comisión Disciplinaria a quien enviará su escrito de descargo.
- d) Indicación de que dispone de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para responder y hacer sus descargos sobre los puntos contenidos en la notificación, mediante escrito dirigido a la Comisión Disciplinaria y enviado a través de correo electrónico a la dirección que estará señalada en la notificación enviada al estudiante.
- e) Se indicará también en dicho escrito, que el estudiante podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer, y podrá solicitar la práctica de las que considere oportunas para fundamentar sus descargos.

Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso, el cual estará listo para que se emita dictamen.

En toda documentación que entregue el estudiante, se deberá anotar la fecha en que fueron recibidas en la facultad, dirección o en la Comisión Disciplinaria.

**Art. 21.** Presentado el escrito por el estudiante, y en caso de proceder, el término probatorio no excederá de diez (10) días hábiles.

**Art. 22.** Concluido el término probatorio, en caso de haber procedido, la Comisión Disciplinaria deberá emitir dictamen en el término de tres (3) días hábiles, el cual deberá ser firmado por todos los miembros que la conforman.

El Dictamen al que hace referencia el inciso anterior se notificará al estudiante entregándole copia del acta y quedará en firme una vez agotado el recurso o precluido el término concedido para que haga valer tal derecho.

Una vez quede firme el dictamen, ya sea porque haya precluido el término para recurrir o habiendo recurrido se haya desestimado el recurso, la Comisión Disciplinaria procederá a imponer la sanción prescrita en el Artículo 18 del presente Reglamento, según corresponda a la falta cometida.

**Art. 23.** La Comisión Disciplinaria deberá enviar certificación del dictamen emitido a Rectoría, Secretaria General, Registro Académico de la Universidad, a efecto de que conste en el expediente académico del estudiante; con copia a la facultad o dirección en la que aparece inscrito el estudiante.



## Formas de notificación y comunicación

**Art. 24.** La Comisión Disciplinaria, podrá notificar o entregar comunicaciones al estudiante que está siendo señalado de haber cometido una falta, por los medios siguientes:

- a) Mediante correo, enviado a la dirección de correo electrónico institucional y/o personal.
- b) A través de su teléfono de casa o móvil según esté registrado en el expediente del estudiante.
- c) En última instancia y de no haber sido posible notificar al estudiante en las formas anteriores, el Coordinador de la Carrera a la que pertenece el estudiante o egresado del proceso en que esté inscrito, tanto en pregrado como en postgrado procederá a ubicarlo en la U-virtual para estudiantes de pregrado (plataforma Moodle) o Campus Virtual para estudiantes de postgrado (Plataforma Sakai), por medio de mensajes en cualquier medio de comunicación de las aulas virtuales en las que se estuvieran impartiendo las asignaturas o módulos en las que aparece inscrito, como también a través de las herramientas Microsoft Teams o ZOOM.

**Art. 25.** Las acciones y sanciones correspondientes prescribirán: para las **leves y graves** a los 90 días de cometidas las faltas. En el caso de las faltas **muy graves** no prescribirán.

## Capítulo X De los recursos

**Art. 26.** Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria procede el recurso de revisión, el cual será competencia del Consejo Directivo.

**Art. 27.** El recurso de revisión deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma Comisión Disciplinaria, quien enviará el expediente al Consejo Directivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Este recurso se resolverá dentro del término prudencial, que considere el Consejo Directivo.

El dictamen que emita el Consejo Directivo, será notificado al estudiante a través de la Secretaria General de la Universidad, el cual no admite recurso alguno.



## Capítulo XI

### De la observancia y vigilancia del presente Reglamento

**Art. 28.** El conocimiento y la sujeción del presente Reglamento son obligatorios para todos los estudiantes de la UFG, dada su naturaleza institucional.

El desconocimiento de este Reglamento no podrá ser invocado por ningún estudiante como excusa para evadir las responsabilidades, que produzca el incumplimiento a sus preceptos.

## Capítulo XII

### Disposiciones generales

**Art. 29.** Los casos no previstos en este Reglamento, así como la interpretación del mismo, estarán a cargo del Consejo Directivo.

## Capítulo XIII

### Derogatoria y vigencia

**Art. 30.** Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia, vigente desde el dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.

**Art. 31.** Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco, por acuerdo número 14/25/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria número 1/25/CD/O.



QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°  
N° 53 DEL TOMO N° 1 DEL LIBRO  
REGLAMENTOS DE IES, SEGÚN ART  
LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 05 DE MARZO DEL



Christian Osorio Aparicio  
Director Nacional de Educación  
Ministerio de Educación, Ciencia y



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA



DIRECCIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 65 DEL FOLIO  
N°. 53 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE  
REGLAMENTOS DE IES, SEGÚN ARTICULO No 43 DE  
LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 05 DE MARZO DEL 2025



Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante  
Director Nacional de Educación Superior  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología